



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 113 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 MAY 2021

### VISTOS:

El Proveído Nº 414-2021-R del Rectorado y el Memorando Nº 0255-2021-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación de la Directiva Nº 001-2021-VRAC-UNSCH "Directiva de las Funciones Académico-Administrativas del Ejercicio Docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"; y

### CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando Nº 0255-2021-UNSCH-VRAC, de fecha 30 de marzo de 2021, el Vicerrectorado Académico ha remitido la Directiva Nº 001-2021-VRAC-UNSCH "Directiva de las Funciones Académico-Administrativas del Ejercicio Docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, la referida directiva tiene por finalidad establecer con precisión las funciones académico-administrativas del ejercicio docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para la contribución en la formación integral profesional y académica de los estudiantes, basados en una relación armoniosa y de respeto entre docentes-estudiantes y comunidad universitaria en general, constituyéndose los docentes en referentes de cumplimiento, responsabilidad y buen trato;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva Nº 001-2021-VRAC-UNSCH "Directiva de las Funciones Académico-Administrativas del Ejercicio Docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", con arreglo a las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de abril de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la Directiva Nº 001-2021-VRAC-UNSCH "Directiva de las Funciones Académico-Administrativas del Ejercicio Docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 113 -2021-UNSCU-CU

-02-

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ  
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME  
Secretario General

Distribución:

Rectorado  
Vicerrectorados (02)  
Facultades (09)  
Departamentos Académicos (13)  
Escuelas Profesionales (28)  
Órgano de Control Institucional  
Oficina General de Administración  
Oficina General de Planificación y Presupuesto  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Oficina General de Gestión Académica  
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)  
Oficina de Presupuesto  
Oficina de Tesorería  
Oficina de Administración de Personal  
Archivo

YVVJ/ccz

**UNSCH**VICERRECTORADO  
ACADÉMICO**DIRECTIVA N° 001-2021-OGGA-VRAC-UNSCH****DE LAS FUNCIONES ACADEMICO-ADMINISTRATIVO DEL EJERCICIO DOCENTE  
-UNSCH****I. FINALIDAD**

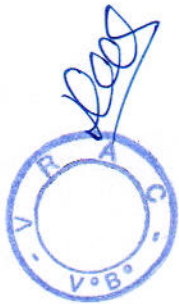
La finalidad de la presente directiva es establecer con precisión las funciones académicos-administrativos del ejercicio docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para la contribución en la formación integral profesional y académica de nuestros estudiantes, basados en una relación armoniosa y de respeto entre docentes-estudiantes y comunidad universitaria en general, constituyéndose los docentes en referentes de cumplimiento, responsabilidad y buen trato.

**II. OBJETIVOS**

- 1) Establecer el cumplimiento de las actividades académico-administrativas de los/las docentes de nuestra universidad dentro del marco legal de la Ley Universitaria N° 30220, Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Estatuto (Versión 2.0, 2016), Reglamento General (Parte 1) y otras normas pertinentes.
- 2) Realizar el seguimiento correspondiente a fin de tener conocimiento si el/la docente viene ejerciendo sus funciones con rigurosidad académica, ética profesional, demostrando conducta íntegra y de respeto en su relación con los/las estudiantes y comunidad universitaria.
- 3) Fomentar las mejoras de los programas educativos brindando tutoría y/o consejería a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico, así como mediante el uso de las estrategias de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, más adecuadas, elaboración y difusión de materiales de enseñanza en beneficio de los estudiantes.

**III. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio, según su competencia, por el Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultades, Escuelas Profesionales, Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación Presupuesto y personal administrativo de la UNSCH, siendo el Vicerrectorado Académico el órgano que estará a cargo del monitoreo para su cumplimiento de la presente directiva, en coordinación con los decanos de facultad, directores de los departamentos académicos y la Oficina General de Gestión Académica.





#### IV. **BASE LEGAL.**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF
- Estatuto de la UNSCH (versión 2.0, 2016)
- Reglamento General (parte I).
- Ley del Código de Ética de la Función Pública.

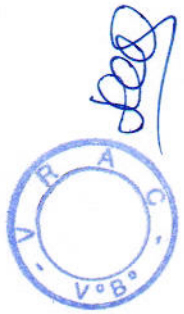
#### V. **JUSTIFICACIÓN**

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ejerce control, monitoreo y seguimiento de la labor que vienen realizando los docentes de nuestra universidad en su desempeño profesional a través del Vicerrectorado Académico, Decano de Facultades, Directores de Departamentos Académicos y Oficina General de Gestión Académica, lo que permitirá tener conocimiento si los docentes cumplen con las normas establecidas en el Reglamento General (parte I) y las diversas directivas que se aplican para esta finalidad, así como del calendario de las Actividades Académico-administrativas, a fin de evitar situaciones de inestabilidad emocional, perjuicio económico y mayor permanencia en la universidad de nuestros estudiantes por omisión del cumplimiento de estas normas.

Durante el semestre académico 2020-I, se observó problemas de incumplimiento del calendario académico administrativo, quejas de estudiantes sobre docentes que no subían las notas en su debida oportunidad a la plataforma virtual, errores en la asignación de notas, disconformidad con los resultados de las evaluaciones y falta de escucha frente a reclamos; así mismo, la mayoría de docentes no informan en los formatos del Trabajo Semanal Docente su horario correspondiente, entre otros problemas.

#### VI. **DEBERES DE LOS/LAS DOCENTES**

Si bien los deberes de docentes están contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto (versión 2.0, 2016) y Reglamento General (parte I); sin embargo, en esta directiva se precisa teniendo en cuenta los problemas frecuentes que son de rutina incluso se ha normalizado, los cuales son generadores de insatisfacciones, quejas, frustraciones, y que deben ser superados con el compromiso de la comunidad universitaria (autoridades, docentes y estudiantes), por ser obstáculos del aprendizaje y porque la universidad es un espacio de formación basados en la ciencia y principios humanistas



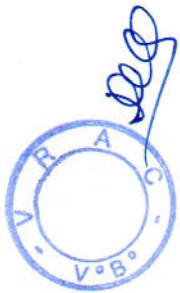


**UNSCH**

VICERRECTORADO  
ACADEMICO

Las precisiones de los deberes contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto (versión 2.0, 2016) y Reglamento General (parte I), se detalla continuación:

1. Cumplir estrictamente el desarrollo del sílabo aprobado, respecto al temario y las evaluaciones señaladas.
2. Evitar juntar grupos de teoría que fueron motivos de desdoblamiento en dos o más sub grupos.
3. Evitar fomentar que las autoridades y/o docentes hagan mal uso del poder para disponer que las asignaturas a su cargo sean desarrolladas por otros docentes.
4. Cumplir el horario de clase, tutoría y/o consejería, evitando el uso de estas horas en otras actividades, como capacitaciones; de comprobar las autoridades universitarias (Rector, Vicerrectora Académica, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales y Directores de Departamentos Académicos) deben informar a la autoridad inmediata (Decano), para el trámite de descuento por las horas no dictadas.
5. Permitir el ingreso a clases de representantes estudiantiles de la FUSCH con la finalidad de contribuir en el monitoreo de la calidad de las clases.
6. Publicar las notas de exámenes después de 48 horas de haber administrado el examen (plataforma ENMA o Classroom), además brindar espacios de escucha y atención de estudiantes frente a reclamos sobre los resultados de la evaluación.
7. Solucionar los exámenes administrados en la siguiente hora de clases a modo de retroalimentación del aprendizaje y socializados mediante el correo institucional a sus estudiantes.
8. Ingresar los promedios finales a la plataforma SIMA en la fecha señalada en el calendario académico-administrativo vigente con el fin de dar tiempo a los/las estudiantes para la inscripción en el examen sustitutorio.
9. Está terminantemente prohibido generar situaciones que no están contempladas en los sílabos y planes de prácticas. Ejemplo: evaluar en lugares no autorizados, exigir que los estudiantes retornen a la ciudad de Ayacucho para rendir los exámenes en asignaturas netamente virtuales.

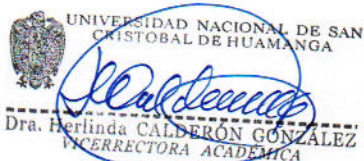




10. En exámenes de exoneración o cursos únicos los docentes darán a conocer a los/las estudiantes los resultados mediante correo institucional de cada uno y hacer la entrega de los documentos correspondientes (informe, exámenes, entre otros) a la escuela profesional, dentro de las 72 horas de haberse administrado, para que informe a la OGIS en las 48 horas siguientes.
11. Fomentar la relación docente-estudiante, basado en el respeto mutuo y trato digno, evitando el maltrato psicológico o el uso de mensajes denigrantes.
12. Evitar actitudes de hostigamiento sexual a estudiantes, de otro lado, de informarse sobre presuntas actitudes de esta naturaleza, debe derivar por escrito al tutor(a) y este brindara apoyo y orientación, para la aplicación del Reglamento de Prevención del Hostigamiento Sexual existente en nuestra universidad.

### DISPOSICION FINAL

1. El incumplimiento de docentes respecto a lo estipulado en la presente directiva es pasible de aplicación del Reglamento General (parte I), según la gravedad, (capitulo IX).
2. La implementación de la presente Directiva N°001, está a cargo de los directores(as) de los departamentos académicos y de escuelas profesionales, en cumplimiento de sus funciones.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
CRISTOBAL DE HUAMANGA  
Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ  
VICERRECTORA ACADEMICA

---°---